

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 1.º de Febrero de 1873

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés, y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rodriguez Hermúa, Fresneda y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, señalándose en cumplimiento del artículo 60 de la ley orgánica provincial, los miércoles y sábados á las dos de la tarde para la celebracion de sesiones durante el presente mes.

Dada cuenta del despacho ordinario se acordó:

Pasar á la Comision de Fomento para que se sirva informar dos comunicaciones del Director interino de obras públicas provinciales, en las que expone la necesidad de crear dos plazas de sobrestantes temporeros que vigilen las obras del camino de Ciempozuelos á la carretera de Andalucía y carretera de Aranjuez á la Cruz del Cuarto:

Desestimar la peticion del Ayuntamiento de Guadalix, para que se levante la Comision que se le ha expedido por descubiertos á los fondos provinciales.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen, el recurso de alzada interpuesto por los señores Cunill y Compania, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta corte, por el cual se les negó la franquicia de arbitrios en las primeras materias que entran en la confeccion del chocolate que se vende fuera de esta capital, y los expedientes sobre provision de las plazas de Médicos titulares de Villamantilla y Aravaca.

A la de Beneficencia la consulta del Director del Hospicio sobre la forma de que ha de valerse para adquirir el carbon vegetal que necesite el Establecimiento hasta que tenga lugar la subasta anunciada, y los expedientes para el ingreso en el Hospicio de los niños José Hernan, Manuel Jimenez y Frutos Riaño de la Osa.

Ordenar al Excmo. Sr. Presidente del

Ayuntamiento de Madrid haga que se notifique en forma legal á D. Francisco Palmeiro el acuerdo recaido á sus solicitudes en reclamacion contra la cantidad impuesta por la Comision de arbitrios á dos carros de petróleo, á fin de que pueda usar del derecho de que se crea asistido, ó en otro caso manifieste las razones que tenga para no efectuarlo.

Prevenir al Alcalde de San Martin de la Vega que en el término de 10 dias presente en esta Corporacion testimonio de lo que resulte en la causa seguida por queja de D. José Ordoñez contra D. Miguel Vellenda; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en la multa correspondiente.

Ordenar al Alcalde anteriormente expresado que en los dias 22, 23 y siguientes del corriente proceda á la eleccion de los tres Concejales que faltan al Ayuntamiento, con estricta sujecion á lo dispuesto en la ley electoral.

Manifiestar á D. Silvestre Yagüe que, puesto que tiene su residencia en Vicálvaro, en el mismo debe ser clasificado en el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal en igual concepto que los vecinos de dicha localidad, segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1871.

Manifiestar á D. Manuel Perez, Alcalde que fué de Fuenlabrada, que el actual ha cumplido con su deber, exigiéndole el importe de las dos cargas de vino que fueron decomisadas á D. Manuel Montero, pudiendo dicho Sr. Perez hacer valer ante Tribunal competente el derecho de que se crea asistido.

Prevenir al Alcalde de Hortaleza satisfaga á D. Paulino Muñoz, de los primeros fondos que ingresen en arcas, lo que le adeuda como Médico titular de dicho pueblo.

Ordenar al Alcalde de San Lorenzo incluya en la lista de pobres á Vicente Sanchez Andrade para la asistencia facultativa gratuita.

Devolver al Director del Hospicio las dos muestras que ha remitido de lienzo de algodón para sábanas y camisas de los acogidos, á fin de que adquiera otras que reúnan las circunstancias apetecidas al objeto que se le destina.

Conceder á Baldomera Arroyo y Rafaela Martinez, colegialas que han sido de la Paz, el abono de 125 pesetas á cada una con que fueron agraciadas en diferentes extracciones de Loteria.

Ordenar se gestione cerca del Rector de San Antonio de los Portugueses sobre el punto en que haya sido bautizada la niña acogida en el Hospicio Consuelo Vela, y en el caso extremo de no haber medio de obtener su partida de bautismo, se proceda á administrarla ese Sacramento é inscribirla en el Registro civil, *sub conditione* lo primero, y á condicion de nulidad para en su caso lo segundo.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia que habiéndose llenado los requisitos establecidos terminantemente en el art. 3.º del Reglamento de la Sociedad especial Minera *El Relampago*, puede la misma continuar constituida tal y como lo estaba anteriormente.

Y no habiendo mas asuntos de qué tratar, se levantó la sesion: de que certifico.—Julian de Morés.—Camilo Pozzi.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las nodrizas de la provincia de Madrid que tengan expositos de dicho Establecimiento, tendrá efecto en las oficinas del mismo en los dias y forma siguientes:

- Mes de Marzo, dia 10, partidos de Alcalá, Getafe, San Martin de Valdeiglesias y Navalcarnero.
- Idem de id., 11, id. de Torreleguna.
- Idem de id., 12, id. de Chinchon.
- Idem de id., 13, id. de Colmenar Viejo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á los que no se presenten en los dias señalados á cada partido.

Madrid 25 de Febrero de 1873. — V.º B.º—El Director, M. Manzano.—El Interventor, A. Domarco.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 27 del corriente y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la Tercena de esta capital, una subasta en la cual se adjudicarán á los mejores postores 12.050 tabacos habanos procedentes

de las mejores fábricas, distribuidos en lotes de á 500 y de á 1.000: su precio de tasacion es el de un real cada uno, y no se admitirá postura menor que el precio de tasacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1873.—E. Administrador económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Cuenca

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Cuenca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 116 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen en el Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Cuenca, en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara ó Cuenca, á juicio del contratista.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.ª de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara ó Cuenca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metá-

lico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Guadalajara ó Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Guadalajara á Cuenca y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.ª Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de

los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de honradez y aptitud.

3.ª El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.ª Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.ª El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capitulos 3.ª y 4.ª del tit. 2.ª de la Ordenanza general de Correos.

6.ª El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.ª El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.ª Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 23 de Enero de 1873. — El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Irurzun y Tolosa.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Irurzun á Tolosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas cinco minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pamplona.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Marzo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados

en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Navarra y Guipúzcoa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Pamplona para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Irurzun á Tolosa y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre fa-

cultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero del corriente año, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden de Murcia á Granada, comprendido entre el puente de Velez y la travesía de Velez Rubio, cuyo presupuesto es de 74.642 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden de Murcia á Granada, comprendido entre el puente de Velez y la travesía de Velez Rubio, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 23 de Diciembre de 1869, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo

mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de los Peares sobre el rio Sil, en la carretera de tercer orden de la Puebla del Brollon á Orense, exceptuando la parte metálica, cuyo presupuesto es de 23.157 pesetas y 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general de Obras públicas, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Peares sobre el rio Sil, en la carretera de tercer orden de la Puebla del Brollon á Orense, exceptuando la parte metálica, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlos nuevamente con sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y

Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Sres. Intendentes el dia 29 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Seccion directiva, P. C., el Subintendente militar, Manuel Macias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.º El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

	PRECIO.
	Peset. Cents.
PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	
5.000 sábanas.	4'75
1.000 cabezales.	1'41
1.500 fundas de cabezal.	1'26
5.500 camisas.	4'05
1.500 servilletas.	0'75
500 toallas.	1'10
500 delantales.	1'30
400 cubre-camas.	4'52

	PRECIO.
	Peset. Cents.
PRENDAS DE LANA.	
1.500 mantas.	13'00
200 capotes.	25'00

4.º Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las telas de las cubre-camas serán de zaraza de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.º Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con 16 hilos de trama, y 15 de urdimbre en centímetro cuadrado. Las

telas de los cabezales han de ser de terliz, de 14 hilos de trama y 13 de urdimbre por centimetro cuadrado. Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se expresan:

Prendas.	DIMENSIONES.	Mtr. cent.
Sábanas ...	Largo	2'35
	Ancho	1'34
Fundas de cabezal.	Largo	0'88
	Ancho	0'45
Camisas ...	Largo	0'98
	Ancho	0'83
	Largo de mangas desde el hombro	0'64
	Ancho medio de id.	0'29
	Largo del puño	0'25
	Alto ó ancho de id.	0'04
Servilletas.	Largo	0'42
	Ancho	0'04
Toallas.	Abertura de la pechera con botones	0'45
	Ancho de espaldas ó canesú	0'51
Delantales.	Largo	0'15
	Ancho	0'79
Cabezales.	Largo	0'84
	Ancho	0'43
Cubre-camas.	Largo	0'67
	Ancho	0'67
Mantas.	Largo	0'25
	Ancho	0'60
	Largo	2'30
	Ancho	2'14
Capotes.	Largo	2'10
	Ancho	1'55
	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de tres kilogramos	" "
	Largo	1'25
	Ancho	2'00
Capotes.	Circunferencia de la manga por el codo ..	0'65
	Idem de la bocamanga.	0'50
	Idem del cuello	0'38
	Altura de id.	0'42
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello ..	0'05
		0'60

6.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demas circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el trozo que sirve de muestra, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin más piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el Hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 20 dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable si la fianza no bastase con los bienes que posea, todo según previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presen-

cia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra, Inspector del Hospital Militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion del dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar: en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del Hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir más ni retirarse las presentadas principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio limite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.598 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio limite.

11. Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó más proposiciones y estas fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como más beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes, ó sus representantes autorizados en debida forma el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por 100 de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12. El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y dealzada y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos, salvo los caso de peste oficial-

mente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Subdirector, P. O., el Intendente, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de.....), del dia..... de....., número....., según los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana con destino á los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se compromete á entregarlas conforme en un todo con dicho pliego á los precios de..... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por término de diez dias á Nicolás Fernandez Longuevila, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Murga, á prestar declaracion en causa que se instruye por tentativa de hurto al mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa, en la causa pendiente por mi Escribanía contra D. Benigno Gutierrez y Sison, Agente de Negocios que fué de este Colegio, por estafa de dos títulos de la Deuda á Doña Francisca Ortega, vecina de Zaragoza, importantes 30.000 pesetas nominales, en providencia de 22 del corriente ha mandado se expida edicto y que del mismo se fije copia en los estrados del Juzgado y en la tabla de anuncios de la Bolsa, in-

sertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; anunciando que el título de la serie número 20.409 está fuera del curso legal, y que la persona en cuyo poder se halle debe presentarse á declarar acerca de su adquisicion en el término de cinco dias en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, de once de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo con lo mandado á los efectos correspondientes.

Madrid 24 de Febrero de 1873.—El Escribano, por Heras, José Maria Castell.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber por este segundo edicto y término de 20 dias contados desde su publicacion, el fallecimiento intestado de D. José Orovio y Mestres, natural de Reus, ocurrido en la villa de Canillejas el dia 7 de Julio de 1871, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el expresado término comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía del actuario Don Celestino de Flores á exponer el indicado derecho, advirtiéndose que hasta el dia lo ha verificado únicamente Doña Maria Anguera y Torroja, viuda del finado en representacion de la hija de ambos Doña Maria Orovio y Anguera y por su propio derecho como heredera de su otra hija Doña Josefa Orovio y Anguera.

Madrid 15 de Febrero de 1873.—Matias Rico.—Por mandado de su señoría, Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita á los herederos de D. Mariano Quesada y á D. Aureliano Franco, Don Leon de la Cámara y D. Francisco Gomez, cuyos respectivos domicilios se ignoran, para que como acreedores á la testamentaria de D. Mariano Gil Lopez concurren á junta general que ha de celebrarse en dicho Juzgado, sito en las Salesas, piso principal, el dia 20 de Marzo próximo, y hora de las doce y media, en la que se dará cuenta y discutirá la Memoria de reconocimiento, liquidacion y graduacion de los créditos, y se les enterará del resultado que ha ofrecido la venta de los bienes, muebles y efectos propios de la testamentaria.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—El Escribano, Luis Escobar.

ANUNCIO.

LA INFALIBLE Y LA POSITIVA. SOCIEDADES ESPECIALES MINERAS.

Se requiere por primera vez á los poseedores de las acciones que á continuacion se expresan para que satisfagan los dividendos que adeudan en casa de los Tesoreros respectivos D. Antonio Sanchez y D. Valentin Oliva, en *La Infalible*, acciones números 36, 117, 118, 119, 200, 51, 110, 159, 294, 295, 211, 212, 213, 106, 192, 199, 123; en *La Positiva*, 145, 36, 88, 197, 200, 158, 120, 14, 85, 126, 127, 165, 186, 103, 106, 107, 56, 13, 164, 165, 45, 46, 195, 196, 198, 199, 583 y 143.

Madrid 20 de Febrero de 1873.—V. Oliva.—F. Santos.

MADRID, 1873.—IMPRESA DEL HOSPICIO.